

Plan Social 2005-2009 RENFE-Operadora

El presente documento, que sustenta el Plan Social de RENFE-Operadora 2005-2009, pretende dar respuesta a los retos, desde la perspectiva de Recursos Humanos, que se plantean a la nueva entidad pública empresarial para abordar el escenario al que se enfrenta durante el periodo 2005-2009, derivado de la entrada en vigor, el 31/12/2004, de la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario, en la cual se establecen las bases que permiten la progresiva entrada de nuevos actores en este mercado y abre, a la competencia, la prestación del servicio de transporte por ferrocarril; en el caso de las mercancías, tanto del ámbito nacional, como internacional, desde la entrada en vigor de esta Ley, y en el caso de los viajeros a partir de 2009.

El Plan Estratégico de RENFE-Operadora 2005-2009, aglutina y plasma las líneas fundamentales de actuación de la Empresa, en todas las áreas de la misma, que le permitan alcanzar los objetivos de rentabilidad y sostenibilidad.

Para ello, se articulan en este Plan Social una serie de acuerdos y actuaciones que posibiliten realizar los necesarios ajustes cuantitativos y cualitativos de los recursos humanos de la Empresa, mediante procedimientos no traumáticos, así como propiciar los acuerdos complementarios necesarios en la mesa que se crea con el objeto de posibilitar la empleabilidad de los trabajadores en su máximo nivel, a la vez que se responde, de forma ágil y flexible, a los retos y las necesidades, tanto de cualificación del personal, como de productividad, demandados por un mercado liberalizado en su totalidad en el Sector Ferroviario en España.

Con la firma del presente Plan Social, la Empresa y la Representación de los Trabajadores acuerdan:

ACUERDO 1

Las partes negociadoras convienen y pactan el Expediente de Regulación de Empleo (ERE) en los términos que se expresan en el Anexo I denominado "Plan de Prejubilaciones y Bajas Incentivadas" unido al presente Plan Social, a fin de facilitar las adhesiones, a la vez que permite el equilibrado y rejuvenecimiento de la plantilla de la Empresa respecto de las necesidades identificadas.

El plazo de vigencia de este ERE finalizará el 31 de Diciembre de 2009.

El número máximo de trabajadores que podrá acogerse al presente ERE en sus diversas modalidades es de 2.000.

ACUERDO 2

Durante la etapa de prejubilación y jubilación de los trabajadores acogidos al ERE, se les mantendrán los beneficios sociales previstos en el apartado 1.4 del Anexo I, "Plan de Prejubilaciones y Bajas Incentivadas". Asimismo se mantendrá la ayuda por hijos disminuidos psíquicos prevista en el artículo 546 de la Normativa Laboral de RENFE, aprobada por el X Convenio Colectivo de RENFE, así como las causas de transmisibilidad previstas en la cláusula 15ª del XIV Convenio Colectivo de RENFE, que se encuentran vigentes al amparo de lo previsto en la cláusula 5ª del XV Convenio Colectivo de RENFE.

ACUERDO 3

Se crea una Comisión de Seguimiento y Empleo, de carácter paritario, formada por una representación de cada una de las partes, asegurándose, en todo caso, la presencia de al menos un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes de este Plan Social, siendo su composición proporcional a su representatividad en el Comité General de Empresa de RENFE-Operadora, para la aplicación y desarrollo de los **Acuerdos** contenidos en el mencionado Plan Social.

Esta Comisión celebrará, al menos, una reunión semestral de seguimiento y una reunión anual de evaluación periódica. En las reuniones de seguimiento se facilitará la información relativa al grado de cumplimiento del Plan de Jubilaciones y Bajas Incentivadas, incluyendo en esta información las solicitudes referidas a las bajas incentivadas que se denieguen así como su motivación; asimismo, se informará del volumen y modalidad de las nuevas contrataciones que se vayan a celebrar al amparo de este Plan Social. En las reuniones de evaluación se facilitará la información disponible referente al grado de cumplimiento de las distintas acciones que haya establecido esta Comisión de Seguimiento y Empleo.

Cuando alguna de las partes de esta Comisión solicite la reunión de la misma, ésta se reunirá en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de su solicitud.

La Comisión de Seguimiento y Empleo podrá incorporar otras medidas que estime necesarias para su adecuación a las nuevas necesidades o acontecimientos que puedan producirse a lo largo de su periodo de vigencia, mediante los acuerdos de las partes complementarios correspondientes, que, llegado el caso, se anexarán a este Plan Social.

La Comisión de Seguimiento y Empleo tendrá asignadas las siguientes funciones:

- Interpretar el contenido de los distintos Acuerdos que configuran este Plan Social.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado, mediante el conocimiento y análisis de la evolución y desarrollo de las diferentes acciones que integran este Plan Social, su grado de cumplimiento y el resultado final de las mismas.
- Proponer actuaciones que cumplimenten las ya previstas en este Plan Social y contribuyan a conseguir o perfeccionar los objetivos que se persiguen.

ACUERDO 4

Si, a fecha de 31 de diciembre de 2007, no se hubiese alcanzado la cifra de 864 trabajadores adheridos al E.R.E., la Comisión de Seguimiento y Empleo prevista en el **Acuerdo 3** de este Plan Social, determinará las actuaciones pertinentes a adoptar.

De igual forma, si tres meses antes de finalizar la vigencia del Expediente de Regulación de Empleo, contemplado, en el **Acuerdo 1**, no se hubiese alcanzado la cifra de 2.000 trabajadores entre los ya acogidos y los que solicitan su acogimiento al E.R.E., la Comisión de Seguimiento y Empleo prevista en este Plan Social determinará las actuaciones pertinentes a adoptar.

ACUERDO 5

Ambas partes convienen en establecer, para garantizar los fines del ERE que incluye este Plan Social, una serie de **Incompatibilidades** que se reflejan en el punto 3 del Anexo I, "Plan de Prejubilaciones y Bajas Incentivadas".

Asimismo se consensúa, por ambas partes, que ante la eventualidad de que a un trabajador acogido a la modalidad de Prejubilación se le realice, por parte del INEM, alguna oferta de empleo no nominativa y obligatoria, que pueda ocasionarle la pérdida de las prestaciones correspondientes en caso de no aceptación de la misma, la Comisión de Seguimiento y Empleo de este Plan Social analizará y propondrá las medidas oportunas para solventar la situación, a fin de garantizar que no se le ocasione ningún perjuicio al trabajador afectado, ni en términos retributivos, ni de cotizaciones sociales, siempre que éste actúe de buena fe.

ACUERDO 6

La idea fundamental en la que se sustenta este Plan Social es la obtención de las mayores cuotas de empleabilidad de los trabajadores de la Empresa, para lo cual es necesario potenciar la utilización más efectiva de los recursos humanos.

Con el fin de alcanzar dicho objetivo, se llevarán a cabo procesos de adecuación de los recursos humanos a la realidad productiva de la Empresa que permitan un reequilibrado de plantillas a medida que avance el ERE, manteniéndose, como punto de referencia durante el período de vigencia del Plan Social, los criterios que a continuación se definen:

- ✓ Se convocarán concursos de traslados y ascensos de acuerdo con los criterios generales de la Normativa Laboral vigente, dando prioridad a los ámbitos que presenten mayor grado de desequilibrio.

- ✓ Previamente a la publicación de cada concurso, la Comisión de Seguimiento y Empleo analizará la situación global y puntual de los ámbitos más afectados, con el objeto de asegurar que la resolución del concurso favorece el equilibrio entre las necesidades de explotación y el volumen de los recursos humanos que se van a asignar.
- ✓ Al margen de los concursos citados, la Comisión de Seguimiento y Empleo podrá decidir llevar a cabo procesos de adaptación de los recursos humanos con objeto de proporcionar trabajo efectivo a los trabajadores en situación de baja saturación de actividad y elevar el nivel de empleabilidad de los mismos en la Empresa.
- ✓ Asimismo, en todos los casos, en el supuesto de que las vacantes convocadas requieran una cualificación específica de acuerdo con lo que establezca la norma legal correspondiente, inexcusablemente el personal que opte a las mismas deberá cumplir todos los requisitos y superar el proceso formativo que se establezca legalmente para su acceso.

ACUERDO 7

Durante la vigencia del ERE que contempla este Plan Social, la Empresa determinará la contratación a efectuar, siempre que, como resultado de las mismas, se mantenga el compromiso de plantilla media del Plan Estratégico, como tasa de reposición evolutiva en función del grado de acogimiento durante la vigencia del ERE, mediante la siguiente escala:

Bajas por Adhesiones al E.R.E	Tasa de reposición	Volumen máximo contrataciones
Hasta 1.000 trabajadores	1 a 4	250 trabajadores equivalentes
De 1.001 a 1.500 trabajadores	1 a 3	167 trabajadores equivalentes
De 1.501 a 2.000 trabajadores	1 a 2	250 trabajadores equivalentes

Esta medida posibilitaría, si se alcanza el nivel máximo de trabajadores que finalicen su relación laboral con la Empresa durante toda la vigencia del ERE y con motivo de su adhesión al mismo, que se pueda contratar un máximo de 667 trabajadores equivalentes, en el plazo máximo comprendido hasta el primer trimestre de 2010, con la finalidad de:

- Rejuvenecer la plantilla de la Empresa.
- Mantener y mejorar su nivel de tecnificación y de gestión.
- Cubrir las necesidades en los ámbitos críticos y de crecimiento.
- Dotar a la Empresa de mayor flexibilidad productiva.

Como primera acción, se actualizarán las solicitudes de reingreso de trabajadores en situación de excedencia voluntaria a la fecha de la firma de este Plan Social, debiendo incorporarse en las categorías y ámbitos críticos. Para ello deberán cumplir con todas y cada una de las condiciones que prevé la Normativa en vigor. Igualmente, cubrirán cupo de ingresos los "Reingresos" de trabajadores en situación de I.P.T., cuando se produzcan en los términos contemplados en la Normativa Laboral en vigor.

Con el fin de preservar la estabilidad de estos nuevos empleos, tanto los trabajadores reingresados, por cualquier modalidad, como los nuevos contratados, en ningún caso podrán acogerse al presente E..R.E. durante el período de vigencia del mismo.

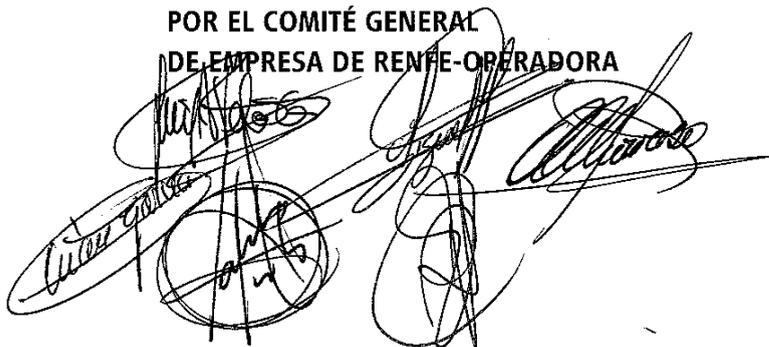
Para el resto de cupo de ingresos del personal de convenio no cubiertos por los colectivos anteriores, se utilizarán las diversas modalidades legales de contratación en vigor que se adecuen, en cada caso, a los requerimientos que mejor optimicen las necesidades de la Empresa, la cual determinara la naturaleza y circunstancias de las plazas a cubrir, remitiendo a la Comisión de Seguimiento y Empleo previo a su difusión publica la información necesaria, a fin de garantizar la participación de la misma en los procesos de selección de nuevo personal, y en los casos que sea necesario, ésta determine las condiciones que sean precisas, al amparo de lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

ACUERDO 8

El presente Plan Social entrará en vigor desde la fecha de autorización del ERE por la Autoridad laboral competente, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2009 y manteniendo la Comisión de Seguimiento y Empleo sus competencias hasta el 31 de marzo de 2010, para poder dar cumplimiento al compromiso de contrataciones contempladas en el Acuerdo 7.

Asimismo se conviene, por ambas partes, que sea la Dirección de la Empresa la que eleve la solicitud de autorización extintiva de las relaciones laborales a la Dirección General de Trabajo, a los fines legales procedentes y, en particular, para que por aquélla se dicte la Resolución que proceda, autorizando la extinción de los contratos en la situación legal de desempleo de todos aquellos trabajadores que, en las condiciones previstas en el Anexo I "Plan de Prejubilaciones y Bajas Incentivadas", sean incluidos en el citado Expediente.

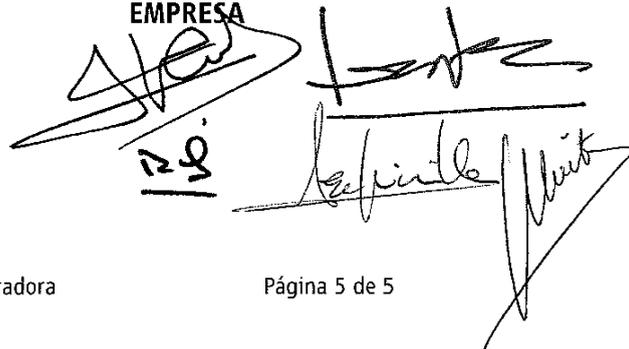
**POR EL COMITÉ GENERAL
DE EMPRESA DE RENFE-OPERADORA**



28/07/2005

Plan Social 2005-2009 Renfe Operadora

**POR LA REPRESENTACIÓN
DE LA DIRECCIÓN DE LA
EMPRESA**



Página 5 de 5

ANEXO I

**PLAN DE PREJUBILACIONES
Y BAJAS INCENTIVADAS**

Fecha: 28 de julio de 2005

PLAN DE PREJUBILACIONES Y BAJAS INCENTIVADAS

1.- PLAN GENERAL DE PREJUBILACIONES

1.1.- Sujetos del Plan

Podrán acogerse a este Plan todos los trabajadores en activo y con contrato indefinido que reúnan los requisitos siguientes:

- Tener cumplidos los 58 años de edad y menos de 64 en el momento de su adhesión al Plan.
- Acreditar reunir los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de Seguridad Social para acceder a la Jubilación al finalizar el período de Desempleo.

1.2.- Beneficios económicos

El Plan se instrumenta mediante dos etapas:

1.2.1.- Prejubilación

Se garantiza la percepción del 95% de lo que denominamos Salario Regulador (SR), el cual se calcula en la forma que a continuación se indica.

El SR se obtiene, como regla general, de la forma siguiente:

- Se calcula el valor medio del salario bruto acreditado en los seis meses más beneficiosos para el trabajador dentro de los doce últimos, operándose a estos efectos de la siguiente forma:
- Se computan todos los conceptos económicos comprendidos entre las claves de abono 002 a la 590, excepto excesos de jornada, dietas, traslaciones, gastos de viaje y demás conceptos retributivos indicados en el ANEXO.
- A continuación se le incorpora la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- Asimismo se prorrateará el plan de objetivos de productividad.
- Al resultado así obtenido se le deduce el IRPF y la cuota del trabajador a la Seguridad Social, según los tipos vigentes de cada mes considerado.

Para la consideración de los seis meses a que se hace alusión, se entiende siempre que el trabajador no hubiere tenido incidencias que alteren su retribución mensual, por lo que de existir aquellas, el número de meses a considerar para el cálculo del SR puede reducirse hasta encontrar al menos un mes sin incidencias. En el supuesto de no existir al menos un mes sin incidencias, el SR se calculará considerando las retribuciones correspondientes según las tablas salariales vigentes y computándose como primas de rendimiento la media de las percibidas por los trabajadores de su misma categoría en su dependencia y residencia correspondiente al mes inmediato anterior al de su baja.

El SR se calculará con los valores salariales vigentes en el momento de su incorporación al Plan, sin que le sean de aplicación revisiones salariales posteriores que afecten a dicho ejercicio o ejercicios anteriores.

Consideraciones para colectivos específicos:

- Personal con retribución anual de una cantidad fija más una variable, o bien, con nivel salarial más una retribución anual variable: para el cálculo del SR se le adicionará la parte proporcional del 100% de la cuantía variable.
- Personal de Estructura con modalidad retributiva de nivel salarial y rango funcional: el SR comprenderá la clave 404 íntegra, como se deduce de la regla general de cálculo del SR explicada en párrafos anteriores y, además se incrementará en un porcentaje del 29% del valor de dicha clave.
- Personal con categoría de Mando Intermedio y Cuadro: para el cálculo del SR se considerarán las retribuciones fijas (incluidos los complementos que perciban) más la parte proporcional del 100% de la cuantía variable anual asignada.

Como al resto de los trabajadores, se deducirá el IRPF y las cuotas del trabajador a la Seguridad Social según los tipos vigentes de cada mes considerado.

La garantía establecida se calculará a partir de la prestación prevista por desempleo hasta un máximo de 24 meses, abonándose una indemnización a cargo de la Empresa, en la cuantía precisa para alcanzar mensualmente el porcentaje del SR garantizado durante esta etapa. Esta indemnización a cargo de la Empresa se revalorizará cada año en un 2% durante este período de desempleo.

Durante esta etapa, la Empresa elevará la indemnización a cargo de la misma en la cuantía necesaria para compensar las retenciones a cuenta por IRPF y los descuentos por las cuotas del trabajador a la Seguridad Social que corresponda a la prestación prevista por desempleo. Estas cantidades estimadas en el momento de la baja no se modificarán por causa alguna.

Asimismo, si las cantidades abonadas a cargo de la Empresa durante esta etapa de prejubilación, estuvieran sujetas a retención a cuenta del IRPF, la Empresa elevará al íntegro necesario al objeto de que se mantengan los valores líquidos garantizados. La Empresa informará a los Sindicatos de los procedimientos de cálculo seguidos a este respecto.

En caso de fallecimiento del trabajador durante la prejubilación, los derechohabientes legales percibirán las indemnizaciones pendientes, por una sola vez, actualizada financieramente con un interés técnico del 6% anual al mes en que ésta se abone, siempre que dicho mes sea anterior al que estaba previsto de jubilación.

1.2.2.- Jubilación

Una vez agotado el período de desempleo previsto se complementará la pensión reglamentaria de jubilación prevista con una indemnización vitalicia equivalente a catorce veces al año prorrateado en doce mensualidades, que totalicen el nivel de renta garantizado.

La renta garantizada es la obtenida de la Base Reguladora de Jubilación estimada a la fecha prevista, corregida en función de la edad teórica de jubilación, hasta alcanzar los porcentajes de la Base Reguladora que se citan a continuación, en función del momento en que el trabajador extinga su contrato respecto del primer mes en que reunió las condiciones exigidas en el punto 1.1

<u>Edad Teórica</u>	<u>% Garantizado sobre B.R.J (1)</u>	<u>% Garantizado sobre B.R.J (2)</u>
60	93	
61	95,5	94
62	98	96,5
63 o más	100	98

(1) Quien extinga el contrato en los 12 primeros meses desde que cumple condiciones

(2) Quien extinga el contrato después del 12º mes desde que cumplió condiciones

El plazo de 12 meses se contará desde el momento en que cumple condiciones con independencia de si en dicho momento estaba en vigor el ERE o no.

Excepcionalmente a quienes hubieran alcanzado las condiciones del punto 1.1 a lo largo de 2004 les será de aplicación la escala (1) siempre que extingan su contrato hasta el 31-12-2005.

Para los trabajadores afectados de coeficiente reductor de categorías penosas, la edad teórica de referencia computable a estos efectos, será la resultante de agregarle a su edad el tiempo bonificado para la jubilación por su permanencia en categoría penosa.

Para los trabajadores que no alcancen al menos 35 años cotizados a la fecha prevista de jubilación, los porcentajes garantizados serán corregidos según los años de cotización con los mismos criterios utilizados por la Seguridad Social. A ese porcentaje resultante se le sumará un 3% o un 2%, según proceda, por cada año que le falte hasta los 65 años de edad, de acuerdo con los procedimientos de cálculo utilizados por la Seguridad Social, sin que en ningún caso se pueda exceder del 100% por años cotizados.

La garantía establecida e indicada no será transmisible y la hará efectiva el trabajador mediante la suma de la Pensión de Jubilación de la Seguridad Social prevista más una indemnización mensual vitalicia. Esta indemnización se revalorizará anualmente en el 2% y será independiente de la revalorización y futuros importes que tenga la pensión de la Seguridad Social.

1.3.- Modalidades de abonos de las indemnizaciones

Los trabajadores, en el momento de solicitar la baja en la Empresa, optarán por escrito entre las siguientes opciones:

1ª.- Percibir la indemnización mensual según se describe en el punto 1.2.1., reflejada en el Contrato Privado y percibir, el último día hábil del mes siguiente al del último complemento mensual previsto, una indemnización única equivalente al capital coste-renta sustitutivo de las indemnizaciones mensuales vitalicias de la que es acreedor, según se describe en el punto 1.2.2.

La equivalencia entre dichas indemnizaciones mensuales y el capital coste-renta sustitutivo viene dada por la expresión:

$$C = \frac{PG - PSS}{100} \times BRJ \times \frac{14}{12} \times VAA.$$

donde

C: Es el capital a pagar el último día hábil del mes siguiente al que termina el periodo previsto de desempleo.

PG: Porcentaje garantizado sobre la base reguladora en función de la edad teórica y el momento de la baja, corregido en su caso por lo previsto para quienes no alcancen los 35 años de cotización

PSS: Porcentaje de pensión previsto con cargo a la Seguridad Social

BRJ: Base reguladora de Jubilación prevista

V.A.A: Factor de equivalencia correspondiente según año de nacimiento, edad real en el momento previsto de la Jubilación, mes de extinción del contrato y sexo que se incluye en anexo.

En ningún caso la indemnización correspondiente a esta etapa podrá ser inferior a 6 veces el SR.

2ª.- Percibir en el momento de la baja en la Empresa una indemnización, por una sola vez, equivalente al capital coste-renta sustitutivo de las indemnizaciones a cargo de la Empresa establecidas en las etapas de Desempleo y Jubilación previstas.

Las indemnizaciones se calcularán de acuerdo con las prestaciones previstas de Desempleo y de la Pensión reglamentaria a que el trabajador tenga derecho, en función de las condiciones personales, familiares y profesionales conocidas en el momento en que cause baja en la Empresa. A tal fin la adhesión al plan de prejubilaciones implica la autorización a Renfe Operadora para utilizar todos los datos obrantes en su poder, para hacer correctamente los cálculos del E.R.E.

Por lo tanto, las indemnizaciones así calculadas, cualquiera que sea la modalidad de pago, no se modificarán por variaciones imputables a cambios de la legislación aplicable o de la situación socio-profesional del trabajador posteriores a su baja en la Empresa.

La Empresa ó la Entidad pagadora de las indemnizaciones practicará la retención a cuenta del IRPF por la parte de la indemnización sujeta al impuesto de acuerdo con la legislación vigente en materia tributaria.

1.4.- **Beneficios sociales**

Los trabajadores que se acojan al Plan de Prejubilaciones conservarán para si y sus familiares con derecho, hasta el cumplimiento de los 64 años, los mismos beneficios sociales que el personal activo, que se detallan:

- Los Títulos de Transporte.
- La Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Accidente.
- La utilización de la vivienda de Protección Oficial propiedad de la Empresa que en su caso habiten, con el abono del alquiler.
- Cualquier otro asunto que actualmente sea objeto de tratamiento por la Comisión de Política Social.
- La ayuda por hijos disminuidos psíquicos establecida en el artº.546 de la normativa de Renfe Operadora

Cumplidos los 64 años tendrán derecho a los beneficios propios de su condición de jubilado de Renfe Operadora.

Los trabajadores acogidos a Convenio que durante el período de desempleo alcanzasen 30 o más años de servicio efectivo antes de cumplir 64 años de edad, tendrán derecho al Premio de Permanencia, o en su caso a la regularización correspondiente.

La cuantía del Premio de Permanencia se incorporará a la Liquidación Final de Haberes a que el trabajador tenga derecho como consecuencia de su baja en la Empresa.

2.- PLAN DE BAJAS INCENTIVADAS

2.1.- Sujetos del Plan

Podrán solicitar su baja en la Empresa los trabajadores en activo menores de 64 años y con contrato indefinido que no cumplan los requisitos establecidos en el punto 1 del Plan de Prejubilaciones durante la vigencia del Plan.

La Empresa, una vez recibida la solicitud del trabajador, examinará las circunstancias de todo tipo que concurren en el solicitante y, atendiendo a las necesidades organizativas y de producción, podrá retrasar o denegar la petición solicitada por los trabajadores.

2.2.- Beneficios económicos

Tendrán derecho a una indemnización a tanto alzado y por una sola vez, equivalente a cuarenta y cinco días del salario por cada año de servicio efectivo o fracción prestado a la Empresa, hasta el momento de su cese, con los siguientes toques:

- Máximo: la menor cantidad resultante de computar cuarenta y dos mensualidades o ciento ochenta mil euros.
- Mínimo: doce mensualidades.

El salario a considerar para determinar la indemnización a tanto alzado será el conocido del trabajador en el momento en que cause baja en la Empresa, según los criterios de cálculo para el SR indicado en el punto 1.2.1 del Plan de Prejubilaciones antes de deducir el I.R.P.F y las cotizaciones del trabajador a la Seguridad Social.

2.3.- Régimen Social

Los trabajadores que causen baja acogiéndose al Plan de Bajas Incentivadas perderán desde el momento de su cese en la Empresa los derechos para el uso de los títulos de transporte tanto para él como sus beneficiarios, así como cualquier otro derecho de carácter social adquirido por su condición de personal en activo.

3.- **DISPOSICIONES GENERALES**

Todos los trabajadores deberán aportar certificado de vida laboral, y los de promociones militares ingresados como civil después del 13-07-67 deberán solicitar de la autoridad militar el certificado de servicios efectivos al estado a los efectos de lo previsto en el RD 691/1991 de 12 de abril sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social.

La Empresa suscribirá un contrato privado con el trabajador en el que se recogerá, de forma individual, la garantía de los beneficios y reconocimiento de derechos que la Empresa asume según lo dispuesto en la presente Circular.

Incompatibilidades

Atendiendo a las cuantías indemnizatorias fijadas y la fórmula de extinciones que se acuerda en este expediente, se establece el siguiente régimen de incompatibilidades.

Los trabajadores que causen baja por cualquiera de las modalidades del Plan se comprometen a no prestar servicios remunerados por cuenta propia ni ajena para cualquier empresa que realice actividades en el Sector del Transporte o para Contratas Ferroviarias o de servicios de apoyo al transporte, que suponga competencia con las actividades de Renfe Operadora o Entidades que le sustituyan, durante los dos años siguientes a la extinción de su contrato.

Los trabajadores que causen baja por cualquiera de las modalidades del Plan no podrán prestar servicios remunerados por cuenta propia ni ajena para Renfe Operadora ni para el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

En caso de incumplimiento de los anteriores compromisos deberán reintegrar inmediatamente a Renfe Operadora las cantidades brutas percibidas de ésta por la extinción del contrato de trabajo.

Presentación de Solicitudes

Las solicitudes se cumplimentarán en modelo oficial y deberán presentarse a través de su Unidad de Negocio u Organismo Corporativo.

Plazo de Admisión

El plazo de admisión de solicitudes para acogerse a los Planes finaliza el 31 de diciembre de 2.009.

Información

Para cualquier consulta, referencia, ampliación, relacionado con el contenido de esta Circular, deberá dirigirse a la Dirección de Recursos Humanos de su Unidad de Negocio u Organismo Corporativo.

Solicitud de inclusión en el Plan de Prejubilaciones

D./Dña. _____, mayor de edad, con N.I.F. _____,
domiciliado en _____,
trabajador/a de RENFE OPERADORA, con la categoría de _____,
en la U.N. de _____,
y con nº de matrícula _____ a la Dirección General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos de Renfe Operadora.

EXPONE: Que ha llegado a su conocimiento la oferta que la Empresa efectúa en el Plan de Prejubilaciones, materializado en la Circular _____ de Presidencia de fecha _____, en la que se ofrece la posibilidad de acceder a las modalidades de jubilación que se indican, con las condiciones y garantías que se señalan.

Que reúne las condiciones requeridas para acogerse a la figura de Jubilación indicada en la mencionada Circular, tanto de edad como de afiliación y cotización a la Seguridad Social.

Que es de su interés acogerse al mencionado Plan de Prejubilaciones en las condiciones que se señalan en la Circular citada. Por lo expuesto,

SOLICITA: Ser incluido/a en el Plan de Prejubilaciones, ofrecido mediante la Circular _____ el cual declara conocer, manifestando su deseo de aceptación del ofrecimiento en las condiciones contenidas en la misma, deseando causar baja el mes de _____ de _____.

MODALIDAD 1ª (*) Que opta por percibir, de una sola vez, la indemnización sustitutiva de la garantía vitalicia, una vez le sea reconocida la pensión reglamentaria de la Seguridad Social.

MODALIDAD 2ª (*) Que opta por percibir, de una sola vez, la indemnización sustitutiva de las garantías en desempleo y vitalicia, en el momento de causar baja en la Empresa.

_____ a _____ de _____ de _____

Firma del Trabajador/a

VºBº D.G./U.N.

Sello de la Dependencia
y Fecha de recepción de la solicitud

(*) Marque con una la opción elegida.

Solicitud de inclusión en el Plan de Bajas Incentivadas

D./Dña. _____, mayor de edad, con N.I.F. _____,
domiciliado en _____,
trabajador/a de RENFE OPERADORA, con la categoría de _____,
en la U.N. de _____,
y con nº de matrícula _____ a la Dirección General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos de Renfe Operadora.

EXPONE: Que ha llegado a su conocimiento la oferta que la Empresa efectúa del Plan de Bajas Incentivadas materializado en la Circular _____ de Presidencia de fecha _____, en la que se ofrece la posibilidad de causar baja en la Empresa, con las condiciones y beneficios que se señalan.

Que es de su interés acogerse al mencionado Plan de Bajas Incentivadas. Por lo expuesto,

SOLICITA: Ser incluido/a en el Plan de Bajas Incentivadas, ofrecido mediante la Circular _____, la cual declara conocer, sirviendo esta solicitud como aceptación del ofrecimiento en las condiciones contenidas en la misma, deseando causar baja el mes de _____ de _____.

_____ a ____ de _____ de _____

Firma del Trabajador/a

INFORME DE LA EMPRESA

D. _____, en calidad
de _____, CERTIFICA que el Trabajador/a
D. _____, con nº de matrícula _____ a
la fecha de _____ ha cumplido _____ años _____ meses _____ días de
SERVICIOS EFECTIVOS EN LA EMPRESA, y en relación con la solicitud formulada por el
trabajador/a arriba firmante, le informa _____ (*) a la petición de baja.

_____ a _____ de _____ de _____

Firma y Sello

(*) Favorable o Desfavorable

Fdo.: _____

ANEXO

<u>CLAVE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
009	PAGA EXTRAORDINARIA	INCLUIDA EN EL PORRATEO DEL S.R
011	REDONDEO HABERES	
013	INTERESES DE DEMORA Y OTRAS INDEMNIZ. POR SENTENCIAS JUDICIALES	
018	REGULARIZACIÓN DE SUELDO	
019	COMPENSACION DE VACACIONES POR EXTINCION DE CONTRATO	
020	HORAS A PRORRATA	
021	HORAS EXTRAORDINARIAS FUERZA MAYOR	
022	HORAS EXTRAORDINARIAS CONDUCCION E INTERVENCION	
024	HORAS EXTRAORDINARIAS	
029	HORAS EXTRAORDIN. EN FUNCION DE PILOTO (MTO.INFRAESTRUCTURA)	
053	GASTOS POR DESPLAZ.BRIGADAS SOCORRO E INCID.	
054	GASTOS DE LOCOMOCION	
060	PREMIOS, TODOS A EXCEPCION DEL PREMIO DE PERMANENCIA	
070	COMPLEMENTO A LA PRESTACIÓN POR I.T. DERIVADA DE A.T. o E.P.	
080	COMPLEMENTO A LA PRESTACIÓN POR I.T. DERIVADA DE E.C. o A.N.L	
081	PRESTACION POR I.T. DERIVADA DE E.C. o A.N.L. CON CARGO A RENFE	
086	AYUDAS GRACIALES	
087	SOCORROS ESPECIALES	
110	COMPENSACIÓN POR FESTIVOS TRABAJADOS	
121	PRESTACIÓN POR I.T. DERIVADA DE E.C. o A.N.L.	
123	PRESTACIÓN POR I.T. DERIVADA DE A.T. o E.P.	
147	BOLSA VACACIONES	
148	RETRASO DISFRUTE DE VACACIONES	
154	AYUDA POR HIJOS DISMINUIDOS PSIQUICOS	
163	PREMIO DE PERMANENCIA	
170	COMPENSACION POR MAYOR DEDICACION (PERSONAL DE CONDUCCION)	
171	COMPENSACION POR MERMA DE DESCANSO (PERSONAL DE CONDUCCION)	
180	COMPENSACION MAYOR DEDICACION (INTERVENTORES EN RUTA)	
181	COMPENSACION MERMA DE DESCANSO (INTERVENTORES EN RUTA)	
184	COMPENSACION MAYOR DEDICACION (PERSONAL DE TRENES)	
185	COMPENSACION MERMA DE DESCANSO (PERSONAL DE TRENES)	
190	COMPLEMENTO MAYOR DEDICACION (UN M.I.T.)	
319	COMPENSACIÓN POR DESTINO EN EL EXTRANJERO	
321	MEDIA DE EXCESOS JORNADA, MAYOR DEDICACION, MERMA PERSONAL LIBERADO	
322	HORAS TOMA Y DEJE V.S.S. Y ESP.	
401	PLAN OBJETIVOS DE PRODUCTIVIDAD	INCLUIDA EN EL PORRATEO DEL SR
405	PRIMA VARIABLE CUMPLIMIENTO RANGO	INCLUIDA EN EL PORRATEO DEL S.R
406	PRIMA VARIABLE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS	INCLUIDA EN EL PORRATEO DEL S.R
407	PRIMA VARIABLE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS-M.INTERM. Y CUADROS	INCLUIDA EN EL PORRATEO DEL S.R
491	INCENTIVO VARIABLE-INTERVENTOR AVE	INCLUIDA EN EL PORRATEO DEL S.R
494	INCENTIVO VARIABLE INTERVENTOR CERCANIAS	INCLUIDA EN EL PORRATEO DEL SR
495	INCENTIVO VARIABLE INTERVENTOR GRANDES LINEAS	INCLUIDA EN EL PORRATEO DEL SR
496	INCENTIVO VARIABLE INTERVENTOR REGIONALES	INCLUIDA EN EL PORRATEO DEL SR
499	INCENTIVO VARIABLE DE VENTAS	INCLUIDA EN EL PORRATEO DEL S.R
551	GASTOS DE VIAJE PERS. TRENES, CONDUCC., INTERV., (TRASLACIONES)	
552	DIETA POR GASTOS DE MANUNTENCION (EXCESO) INTERVENTOR CERCANIAS	
553	GASTOS DE DESTACAMENTO POR DEMORA DE TRASLADO	
558	DIETA POR GASTOS DE MANUNTENCION INTERVENTOR CERCANIAS	
559	COMPLEMENTO PARA GASTOS MANUNTENCION EN PUESTO FRONTERIZO	
565	DIETAS POR DESPOBLADO	
566	COMPENSACION DE GASTOS POR DESPLAZAMIENTO DE CORTA DISTANCIA	
567	COMPENSACION DE GASTOS POR DESPLAZAMIENTO DE LARGA DISTANCIA	
568	COMPENSACION DE GASTOS POR DESPLAZAMIENTO AL EXTRANJERO	
569	COMPENSACION DE GASTOS POR DESPLAZAMIENTO EN SERVICIO ITINERANTE	
571	COMPLEMENTO POR VIAJES DEL PERSONAL SUPLEMENTARIO DE ESTACIONES	
572	INDEMNIZACION POR RECEPCION Y ENTREGA DEL SERVICIO	
573	GASTOS DE VIAJE POR DESPLAZAMIENTO EN GRANDES POBLACIONES	
574	GASTOS DE DEST. POR DEMORA TRASLADO VOLUNTARIO DENTRO MISMA RESID.	
589	INDEMNIZACION POR ACOPLAMIENTO MOVILIDAD FORZOSA	
590	INDEMNIZACION DIFERIDA ALQUILER DE VIVIENDA. MOVILIDAD FORZOSA	

CONTRATO PRIVADO DE PREJUBILACION

En Madrid a,

REUNIDOS

De una parte, _____, mayor de edad, quien desempeña en RENFE OPERADORA el cargo de _____, y con domicilio a estos efectos en _____ y,

De otra parte, D./Dña. _____, mayor de edad, estado civil _____, con D.N.I. _____, y con domicilio en _____,

**ACTÚAN**

El primero, en nombre y representación de RENFE OPERADORA, y con facultades y poderes suficientes para este acto, según acredita con la escritura de poder, otorgada el día, ante el Notario D. _____

_____, de Madrid, con el nº _____ de su protocolo y que la otra parte le reconoce; y que en adelante, en este contrato, se le nominará como: RENFE OPERADORA.

El segundo, en nombre e interés propio; y que en adelante se le reconocerá en este contrato como: El Trabajador.

MANIFIESTAN

I.- RENFE OPERADORA que, con fecha _____ de _____, ha sido homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales el Plan de Prejubilaciones y Bajas Incentivadas 200 -200 _____, suscrito el _____ de _____ entre la Representación de RENFE OPERADORA y el Comité General de Empresa de la misma, y del que forma parte integrante, Anexo I, el llamado "Plan General de Prejubilaciones", como una de las medidas articuladas en el Expediente de Regulación de Empleo tramitado.

II.- D./Dña. _____, que pertenece a la plantilla de "RENFE OPERADORA", con la categoría de _____, residencia en _____, encuadrado en la _____ y con nº de matrícula _____, desea acogerse al Plan General de Prejubilaciones en la opción de percibir por una sola vez, al término de la Prestación por Desempleo, una indemnización única equivalente al capital coste renta sustitutivo de las indemnizaciones mensuales vitalicias de que es acreedor.

III.- La RENFE OPERADORA acepta la solicitud a que se refiere la manifestación anterior posibilitando así la aplicación al Trabajador de los beneficios contenidos en el Plan de Prejubilaciones indicado y viabilizando la extinción de la relación jurídica laboral que les une. En su virtud, la RENFE OPERADORA y el Trabajador, reconociéndose plenamente la capacidad jurídica y de obrar necesaria para obligarse, libre, voluntaria y espontáneamente, acuerdan el presente contrato privado de Prejubilación, el que llevan a cabo de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Trabajador se acoge a la oferta del Plan General de Prejubilaciones contenido en el Plan de Prejubilaciones y Bajas Incentivadas 200 -200 , suscrito entre las Representaciones de RENFE OPERADORA y el Comité General de Empresa en fecha _____ de _____ de _____, y homologado por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en fecha _____ de _____ de _____.

Por su parte, RENFE OPERADORA, acepta la aplicación al Trabajador del Plan de Prejubilaciones indicado, incluidos los beneficios sociales a que se refiere el apartado 1.4. del mencionado Anexo I, obligándose a incorporar al Trabajador en la relación de adhesiones a remitir a la Dirección General de Trabajo.

SEGUNDA.- Una vez dictada por la Dirección General de Trabajo la resolución complementaria en la que se incluya al Trabajador, el mismo causará baja en la plantilla de la Empresa, con efectos _____, quedando extinguida en ese momento la relación laboral que hasta esa fecha venían manteniendo.

TERCERA.- A partir de la extinción a que se refiere la cláusula anterior, el Trabajador instará de los Organismos Oficiales correspondientes las prestaciones que le pudieran corresponder, comprometiéndose RENFE OPERADORA a facilitar cuanta documentación y trámites sean precisos para su consecución.

CUARTA.- RENFE OPERADORA, en su propio nombre y en el de quien eventualmente pudiera sucederla o sustituirla, garantiza al Trabajador, durante el periodo previsto de Desempleo, una indemnización mensual que, unida a la prestación prevista por desempleo, totalice el 95% de su **Salario Regulador** (calculado y determinado en la forma indicada en el epígrafe 1.2.1. del Anexo I del Plan General de Prejubilaciones citado en la Manifestación Primera) y que, en el caso de este contrato, asciende a la cantidad de _____ €. Se adjunta al presente, formando parte del mismo, la hoja individual de cálculo expresiva de las cuantías económicas que RENFE OPERADORA garantiza y de las que responde.

QUINTA.- La indemnización mensual garantizada a que se refiere la cláusula CUARTA se pagará mediante transferencia bancaria a la Entidad que el Trabajador tiene señalada para el cobro de su retribución ordinaria actual.

SEXTA.- La indemnización garantizada por RENFE OPERADORA, y que ha quedado expresada en la cláusula cuarta anterior, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Prejubilaciones, se revalorizará cada año en el 2% acumulativo durante el período de Desempleo.



SÉPTIMA.- En caso de fallecimiento del Trabajador firmante del presente documento durante el período de Desempleo, sus herederos legales percibirán las indemnizaciones pendientes, por una sola vez, actualizada financieramente con un interés técnico del 6% anual al mes en que ésta se abone, siempre que dicho mes sea anterior al que estaba previsto de jubilación.

OCTAVA.- Una vez que el Trabajador firmante del presente documento haya agotado la prestación por Desempleo previsto, instará de los Organismos Oficiales competentes la pensión de Jubilación que le pudiera corresponder, comprometiéndose RENFE OPERADORA a facilitar cuanta documentación y trámites sean precisos.

RENFE OPERADORA en su nombre, o por medio de la Entidad Financiera adjudicataria de la exteriorización de los compromisos, le abonará la cantidad de € , en concepto de indemnización única equivalente al capital coste-renta sustitutivo de las indemnizaciones mensuales vitalicias.

Dicha indemnización sufrirá, si procediere, la retención a cuenta correspondiente al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si por causas imputables a RENFE OPERADORA se produjera demora en el abono de la indemnización dentro del plazo fijado, RENFE OPERADORA abonará los intereses de demora que legalmente correspondan.

NOVENA. - RENFE OPERADORA no responderá, y será ajena, de los perjuicios que al Trabajador se ocasionen y deriven de sus actuaciones, voluntarias o involuntarias, o de omisiones o inexactitudes al formular solicitudes de pensiones o prestaciones, ya que ésta tan sólo responde de las cantidades consignadas, como de su cargo, en este Contrato y en la Hoja Individual adjunta al mismo.

Tampoco afectarán a la responsabilidad empresarial, en cuanto a las indemnizaciones, así calculadas, los eventuales cambios o variaciones de la Legislación de la Seguridad Social posteriores a la fecha de extinción del Contrato de Trabajo, cualquiera que sea el signo o sentido de aquéllos y la mejora o perjuicio que, para cualquiera de los firmantes del presente, representen.



DÉCIMA.- Atendiendo a las cuantías indemnizatorias fijadas y la fórmula de extinciones que se acuerda en este expediente, se establece el siguiente régimen de incompatibilidades.

El trabajador se compromete a no prestar servicios remunerados por cuenta propia ni ajena, para cualquier empresa que realice actividades en el Sector del Transporte o para Contratas Ferroviarias o de servicios de apoyo al transporte, que suponga competencia con las actividades de RENFE OPERADORA o Entidades que le sustituyan, durante los dos años siguientes a la extinción de su contrato.

El trabajador no podrá prestar servicio remunerado por cuenta propia ni ajena para RENFE OPERADORA ni para el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

En caso de incumplimiento de los anteriores compromisos deberán reintegrar inmediatamente a RENFE OPERADORA las cantidades brutas percibidas de ésta por la extinción del contrato de trabajo.

UNDÉCIMA.- Para cualquier cuestión que pudiera suscitarse como consecuencia la interpretación o cumplimiento del presente Contrato ambas partes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales del Orden Social.

Y en prueba de conformidad con cuanto a las partes han manifestado y acordado suscriben el presente, en tres ejemplares iguales, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL TRABAJADOR

POR RENFE OPERADORA

ANEXO AL PLAN DE PREJUBILACION

En Madrid a,

Nombre y Apellidos :

Matrícula :

D.N.I. :

Estado civil :

Domicilio :

Población :

Categoría :

U.N. :

Residencia :

Fecha de Baja :

DATOS ECONÓMICOS :

Salario Regulador :

Base Reguladora Jubilación prevista:

PREJUBILACION :

Duración prevista de la percepción prestación del SPEE/INEM :

Previsión de la prestación inicial Mensual SPEE/INEM :

Indemnización Mensual Inicial a cuenta de RENFE OPERADORA :

Revalorización anual sobre cuantía indemnización de RENFE OPERADORA :

JUBILACIÓN :

Porcentaje Garantizado de la Base Reguladora de Jubilación a efectos del cálculo del montante a percibir :

Porcentaje previsto inicial de Pensión Seguridad Social :

Previsión de Pensión inicial Mensual Seguridad Social :

Indemnización Única equivalente a las indemnizaciones mensuales vitalicias garantizadas :

EL TRABAJADOR

POR RENFE OPERADORA

AD

20

CONTRATO PRIVADO DE PREJUBILACION

En Madrid a,

REUNIDOS

De una parte, _____, mayor de edad, quien desempeña en RENFE OPERADORA el cargo de _____, y con domicilio a estos efectos en _____

Y,



De otra parte, D./Dña. _____, mayor de edad, estado civil _____, con D.N.I. _____, y con domicilio en _____.

ACTÚAN

El primero, en nombre y representación de RENFE OPERADORA, y con facultades y poderes suficientes para este acto, según acredita con la escritura de poder, otorgada el día _____ ante el Notario D. _____



_____, de Madrid, con el nº _____ de su protocolo y que la otra parte le reconoce; y que en adelante, en este contrato, se le nominará como: RENFE OPERADORA.

El segundo, en nombre e interés propio; y que en adelante se le reconocerá en este contrato como: El Trabajador.

MANIFIESTAN

I.- RENFE OPERADORA que, con fecha _____ de _____, ha sido homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales el Plan de Prejubilaciones y Bajas Incentivadas 200 -200 _____, suscrito el _____ de _____ de _____ entre la Representación de RENFE OPERADORA y el Comité General de Empresa de la misma, y del que forma parte integrante, Anexo I, el llamado "Plan General de Prejubilaciones", como una de las medidas articuladas en el Expediente de Regulación de Empleo tramitado.

II.- D./Dña. _____, que pertenece a la plantilla de "RENFE OPERADORA", con la categoría de _____, residencia de _____, encuadrado en la _____ y con nº de matrícula _____, desea acogerse a los beneficios que, capitalizados, se derivan para él del Plan de Prejubilaciones que la Empresa ha pactado con la Representación de los Trabajadores, y ello por reunir los requisitos exigidos en el mencionado Plan General y para lo que ha optado, en la solicitud que al efecto ha formulado, por percibir, en una sola vez, la indemnización equivalente al capital coste-renta de las garantías del Desempleo y del complemento vitalicio de pensión que dicho Plan contiene.

III.- RENFE OPERADORA acepta la solicitud a que se refiere la manifestación anterior posibilitando así la aplicación al Trabajador de los beneficios capitalizados contenidos en el Plan de Prejubilaciones indicado y viabilizando la extinción de la relación jurídica laboral que les une. En su virtud, RENFE OPERADORA y el Trabajador, reconociéndose plenamente la capacidad jurídica y de obrar necesaria para obligarse, libre, voluntaria y espontáneamente, acuerdan el presente contrato privado de Prejubilación, el que llevan a cabo de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Trabajador se acoge a la oferta del Plan General de Prejubilaciones contenido en el Plan de Prejubilaciones y Bajas Incentivadas 200 -200 _____, suscrito entre las Representaciones de RENFE OPERADORA y del Comité General de Empresa en fecha _____ de _____, y homologado por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en fecha _____ de _____.

Por su parte, RENFE OPERADORA, acepta la aplicación al Trabajador del Plan de Prejubilaciones indicado, incluidos los beneficios sociales a que se refiere el apartado 1.4. del mencionado Anexo I, obligándose a incorporar al Trabajador en la relación de adhesiones a remitir a la Dirección General de Trabajo.

SEGUNDA.- Una vez dictada por la Dirección General de Trabajo la resolución complementaria en la que se incluya al Trabajador el mismo causará baja en la plantilla de la Empresa, con efectos _____, quedando extinguida en ese momento la relación laboral que hasta esa fecha venían manteniendo.

TERCERA.- Producida la extinción a que se refiere la cláusula anterior, el Trabajador percibirá de RENFE OPERADORA la cantidad de _____ €, según lo determinado en la Manifestación Segunda. Dicha cantidad sufrirá, si procediere, la retención a cuenta correspondiente al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

CUARTA.- RENFE OPERADORA se compromete a facilitar cuanta documentación sea precisa en cada momento al Trabajador.

RENFE OPERADORA no responderá, y será ajena, de los perjuicios que al trabajador se ocasionen y deriven de sus actuaciones, voluntarias o involuntarias, o de omisiones o inexactitudes al formular solicitudes de prestaciones, ya que ésta tan sólo responde de la cantidad señalada en la cláusula TERCERA.

QUINTA.- La cantidad líquida de _____ €, que es la que le corresponde al Trabajador según la cláusula **TERCERA**, le será abonada por RENFE OPERADORA, mediante cheque nominativo, a la fecha de la firma del contrato. Se adjunta al presente contrato, formando parte del mismo, la hoja individual de la cuantía económica que RENFE OPERADORA garantiza y de las que responde.

Con la percepción de esta cantidad el Trabajador da por saldada su relación laboral, y sin nada más que reclamar por este concepto a RENFE OPERADORA como consecuencia de la extinción del contrato.

SEXTA.- Atendiendo a las cuantías indemnizatorias fijadas y la fórmula de extinciones que se acuerda en este expediente, se establece el siguiente régimen de incompatibilidades.

El trabajador se compromete a no prestar servicios remunerados por cuenta propia ni ajena, para cualquier empresa que realice actividades en el Sector del Transporte o para Contratas Ferroviarias o de servicios de apoyo al transporte, que suponga competencia con las actividades de RENFE OPERADORA o Entidades que le sustituyan, durante los dos años siguientes a la extinción de su contrato.

El trabajador no podrá prestar servicio remunerado por cuenta propia ni ajena para RENFE OPERADORA ni para el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

En caso de incumplimiento de los anteriores compromisos deberán reintegrar inmediatamente a RENFE OPERADORA las cantidades brutas percibidas de ésta por la extinción del contrato de trabajo.

SEPTIMA.- Las partes de mutuo acuerdo se someten en cuantas cuestiones pudieran surgir sobre la interpretación y el cumplimiento del presente Contrato a la competencia de los Juzgados y Tribunales del Orden Social.

Y en prueba de conformidad con cuanto a las partes han manifestado y acordado suscriben el presente, en tres ejemplares iguales, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



EL TRABAJADOR

POR RENFE OPERADORA



ANEXO AL PLAN DE PREJUBILACION

En Madrid a,

Nombre y Apellidos :

Matrícula :

D.N.I. :

Estado civil :

Domicilio :

Población :

Categoría :

U.N. :

Residencia :

Fecha de Baja :

DATOS ECONOMICOS :

Salario Regulador :

Base Reguladora de Jubilación prevista una vez agotado el período de desempleo. :

Previsión de la prestación inicial Mensual SPEE/INEM :

Indemnización Total Unica :

Cantidad exenta a efectos IRPF :

Retención IRPF sobre resto de renta sujeta :

Total Liquido :

128



EL TRABAJADOR

POR RENFE OPERADORA

CONTRATO DE INCLUSION EN EL PLAN DE BAJAS INCENTIVADAS
Y DE EXTINCION DE RELACION LABORAL

En Madrid a,

REUNIDOS

De una parte, _____, mayor de edad, quien desempeña en RENFE OPERADORA el cargo de _____, y con domicilio a estos efectos en _____ y,

De otra parte, D./Dña. _____, mayor de edad, estado civil _____, con D.N.I. _____, y con domicilio en _____.

ACTUAN

El primero, en nombre y representación de RENFE OPERADORA, y con facultades y poderes suficientes para este acto, según acredita con la escritura de poder, otorgada el día _____ ante el Notario D. _____

_____, de Madrid, con el nº _____ de su protocolo y que la otra parte le reconoce; y que en adelante, en este contrato, se le nominará como: RENFE OPERADORA.

El segundo, en nombre e interés propio; y que en adelante se le reconocerá en este contrato como: El Trabajador.

MANIFIESTAN

I.- RENFE OPERADORA que, con fecha _____ de _____ de _____, ha sido homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales el Plan de Prejubilaciones y Bajas Incentivadas 200 – 200 _____, suscrito el _____ de _____ de _____ entre la Representación de RENFE OPERADORA y el Comité General de Empresa de la misma, y del que forma parte integrante, Anexo I, el llamado "Plan de Bajas Incentivadas", como una de las medidas articuladas en el Expediente de Regulación de Empleo tramitado.

II.- D./Dña. _____, que pertenece a la plantilla de la "RENFE OPERADORA", con la categoría de _____, residencia de _____, encuadrado en la _____ y con nº de matrícula _____, desea acogerse a los beneficios que para él se derivan del Plan de Bajas Incentivadas que la Empresa ha pactado con la Representación de los Trabajadores, y ello por no reunir los requisitos del Plan General de Prejubilaciones exigidos en el epígrafe 1 del Anexo I del Plan de Prejubilación y Bajas Incentivadas 200-200 antes mencionado y coadyuvando, de esta forma, a la consecución de las finalidades pretendidas en el indicado.

III.- RENFE OPERADORA acepta la solicitud a que se refiere la manifestación anterior posibilitando así la aplicación al Trabajador de los beneficios contenidos en el Plan de Bajas Incentivadas indicado y viabilizando la extinción de la relación jurídica laboral que les une. En su virtud, RENFE OPERADORA y el Trabajador, reconociéndose plenamente la capacidad jurídica y de obrar necesaria para obligarse, libre, voluntaria y espontáneamente, acuerdan el presente contrato privado de inclusión en el Plan de Bajas Incentivadas y de extinción de contrato de trabajo, el que llevan a cabo de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Trabajador se acoge a la oferta del Plan de Bajas Incentivadas contenido en el Plan de Prejubilaciones y Bajas Incentivadas 200 -200, suscrito entre las Representaciones de RENFE OPERADORA y del Comité General de Empresa en fecha _____ de _____, y homologado por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en fecha _____ de _____ de _____.

Por su parte, la RENFE OPERADORA, acepta la aplicación al Trabajador del Plan de Bajas Incentivadas indicado, obligándose a incorporar al Trabajador en la relación de adhesiones a remitir a la Dirección General de Trabajo.

SEGUNDA.- Una vez dictada por la Dirección General de Trabajo la resolución complementaria en la que se incluya al Trabajador el mismo causará baja en la plantilla de RENFE OPERADORA, con efectos _____, quedando extinguida en ese momento la relación laboral que hasta esa fecha venían manteniendo.

TERCERA.- Producida la extinción a que se refiere la cláusula anterior, el Trabajador tendrá derecho a percibir de RENFE OPERADORA la cantidad de _____ €, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral en las condiciones pactadas en el Plan de Bajas autorizado por la Administración Laboral.

Dicha cantidad sufrirá, si procediere, la retención a cuenta correspondiente al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

CUARTA.- RENFE OPERADORA se compromete a facilitar cuanta documentación sea precisa en cada momento al Trabajador para ejercitar cualesquiera otros derechos que se deriven de su inclusión en el Expediente expresado en la Manifestación 1ª.

QUINTA.- La cantidad líquida de _____ €, que es la que le corresponde al Trabajador según la cláusula **TERCERA**, le será abonada por RENFE OPERADORA, mediante cheque nominativo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de extinción del contrato, y contra la entrega por parte del mismo del carnet ferroviario, títulos de transporte y cualquiera otro efecto o útil que de la RENFE OPERADORA poseyere por razón del contrato que se extingue.

Con la percepción de esta cantidad el Trabajador da por saldada su relación laboral, y sin nada más que reclamar por este concepto a RENFE OPERADORA como consecuencia de la extinción del contrato, y ello sin perjuicio de la liquidación final a que tuviere derecho.

SEXTA.- Atendiendo a las cuantías indemnizatorias fijadas y la fórmula de extinciones que se acuerda en este expediente, se establece el siguiente régimen de incompatibilidades.

El trabajador se compromete a no prestar servicios remunerados por cuenta propia ni ajena, para cualquier empresa que realice actividades en el Sector del Transporte o para Contratas Ferroviarias o de servicios de apoyo al transporte, que suponga competencia con las actividades de RENFE OPERADORA o Entidades que le sustituyan, durante los dos años siguientes a la extinción de su contrato.

El trabajador no podrá prestar servicio remunerado por cuenta propia ni ajena para RENFE OPERADORA ni para el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

En caso de incumplimiento de los anteriores compromisos deberán reintegrar inmediatamente a RENFE OPERADORA las cantidades brutas percibidas de ésta por la extinción del contrato de trabajo.

SEPTIMA.- Las partes de mutuo acuerdo se someten en cuantas cuestiones pudieran surgir sobre la interpretación y el cumplimiento del presente Contrato a la competencia de los Juzgados y Tribunales del Orden Social.

Y en prueba de conformidad con cuanto a las partes han manifestado y acordado suscriben el presente, en tres ejemplares iguales, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL TRABAJADOR

POR RENFE OPERADORA

RS

RS

ANEXO AL PLAN DE BAJAS INCENTIVADAS

En Madrid a,

Nombre y Apellidos :

Matrícula :

D.N.I. :

Domicilio :

Población :

Categoría :

U.N. :

Residencia :

Fecha de Baja :

rs
—

DATOS ECONOMICOS :

Salario Regulador Bruto :

Número de años de trabajo efectivo :

Indemnización total única :

rs

Cantidad exenta a efectos IRPF :

Retención IRPF sobre renta sujeta :

Total Liquido :

EL TRABAJADOR

POR RENFE OPERADORA